GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Victoria, Tam., 6 de marzo de 2012

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Los infrascritos, **Jesús González Macías, René Castillo de la Cruz, Rigoberto Rodríguez Rangel,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; **Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castrellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez,** integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Aurelio Uvalle Gallardo, Rosa Icela Arizoca e Hilda Graciela Santana Turrubiates,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Beatriz Collado Lara, Maria Teresa Corral Garza, Jose Ramon Gomez Leal, Rolando Gonzalez Tejeda, Manglio Murillo Sanchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Accion Nacional; Juan Manuel Rodriguez Nieto, del Partido de la Revolucion Democratica; Leonel Cantu Robles; Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, con fundamento medularmente en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo primero, 3, 67, párrafos primero, inciso e) y segundo, 93, párrafos primero, segundo, tercero y quinto en su segunda parte, 148, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, solicitando la dispensa de turno a comisiones a fin de proceder directamente a la discusión y votación por tratarse de un asunto de urgente y de obvia resolución; comparecemos ante este Honorable Pleno, para promover iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Tamaulipas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de la Entidad, con el objeto de que implementen cuanto antes los sistemas de manejo ambiental que establecen la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las autoridades del país, en el ámbito de nuestras respectivas competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad: reza el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, los artículos 1, 4 y 15 de la Constitución General de la República; 1, 2, 10 y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador"; 2, 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como 16, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecen los derechos humanos a un nivel de vida adecuado, a la salud y a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas [generando responsabilidad para quien provoque daño y deterioro ambiental], *estando obligado el Estado Mexicano a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos*, de conformidad con esos tratados internacionales que alteran positivamente los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es, en el derecho interno mexicano se deben introducir las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones internacionales asumidas.[1]

Una de las medidas adoptadas para robustecer los derechos humanos en cita, es mediante la expedición de leyes generales por parte del H. Congreso de la Unión, como las leyes generales del equilibrio ecológico y protección al ambiente, y para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-G.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto debe considerarse que, conforme a lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 120/2002, las leyes generales no son expedidas por la propia voluntad del H. Congreso de la Unión, toda vez que las normas de aquellas tienen sus orígenes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obligan a ese Poder Legislativo del Estado Mexicano a expedirlas, de tal manera que una vez que se haya cumplido el procedimiento legislativo, las mismas deben ser aplicadas por las autoridades, ya sean federales, locales, del Distrito Federal y Municipios.

Lo anterior, puntualiza el Máximo Tribunal del país en el citado Amparo en Revisión, se trata de una excepción al principio concerniente a que las facultades que no están expresamente concedidas en la Constitución General

[1] Por citar una referencia, véase el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 2 de enero de 2009, en lo correspondiente a *"Párrafos setenta y siete a ciento treinta y tres, sin notas al pie de página y parte resolutiva, de la sentencia emitida el seis de agosto de dos mil ocho, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.535, Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos"*.

de la República a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados; principio establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que el "Poder Originario" o el "Poder Revisor" de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano.

"... las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo 133 constitucional no corresponden a las leyes federales, considerando como tales aquellas que se limitan a regular las atribuciones que en la Constitución se confieren a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de las leyes generales, esto es, aquellas que válidamente pueden incidir en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano.

En efecto, desde el texto original de la Constitución General de la República de mil novecientos diecisiete, y en la actualidad con mayor intensidad, se ha previsto esa categoría de leyes expedidas por el Congreso de la Unión, cuya validez no se circunscribe al ámbito federal, sino que permean los ámbitos locales, del Distrito Federal y municipales.

Dicho de otra manera, las leyes generales son aquellas respecto de las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional.

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que se originan en cláusulas constitucionales que constriñen al Congreso a dictarlas y que una vez promulgadas y publicadas, por disposición constitucional, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y

municipales...". **Amparo en revisión 120/2002. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**[2]

Una vez señalados los principios constitucionales e internacionales así como lo relativo a las Leyes Generales, es conveniente plasmar lo que establecen la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (Ley General de Residuos) y el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas (Código) en materia de sistemas de manejo ambiental.

La Ley General de Residuos, establece que *los sistemas de manejo ambiental que formulen y ejecuten las dependencias federales, las entidades federativas* ***y los municipios****, en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetarán* a lo que establece tal ley (artículo 34 de la Ley General de Residuos).

Por su parte, el artículo 38 del Código establece que [**énfasis añadido a lo siguiente**]:

- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, ***los Ayuntamientos***, así como los organismos autónomos, **implementarán sistemas de manejo ambiental en *todas* sus dependencias, entidades y oficinas, así como programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de los servicios públicos, los que tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos y aprovechar su valor, a través de:**

[2] Al respecto, también puede consultarse el contenido de la Tesis: P. VII/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Abril de 2007, Página 5, con rubro "***LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL***."

(i) La promoción de una **cultura de responsabilidad ambiental** en los servidores públicos;

(ii) La **disminución del impacto ambiental** generado por las actividades administrativas de sus dependencias, entidades y oficinas; y

(iii) La **eficiencia administrativa por medio del consumo racional y sustentable de los recursos naturales, energéticos, materiales y financieros**.

- Asimismo, deben promover que en sus **procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales valorizables**.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente[3] debe apoyar a los poderes Legislativo y Judicial del Estado, ***los Ayuntamientos*** y a los organismos autónomos **en la formulación de los sistemas de manejo ambiental** (a su vez, en el ámbito del poder Ejecutivo establecerá los criterios para la implementación de estos sistemas).

En efecto, el artículo 119, fracción XXIII, del Código, puntualiza que el Sistema de Manejo Ambiental es el *conjunto de medidas adoptadas para incorporar criterios ambientales en las actividades cotidianas de las personas físicas y morales, con el propósito de minimizar su impacto negativo al medio ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral.*

[3] En términos de lo establecido en el DECRETO No. LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 29 de diciembre de 2010.

Por lo anterior, se estima conveniente que este Honorable Pleno realice respetuosamente un exhorto a los ayuntamientos de la Entidad, con el objeto de que implementen cuanto antes el sistema de manejo ambiental que establecen la Ley General de Residuos y el Código, para que de esta forma se instrumenten medidas positivas y prácticas a favor del libre y pleno ejercicio de derechos humanos.

Con la instrumentación del sistema de manejo ambiental, además, los ayuntamientos de la Entidad estarían cumpliendo aún más con las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, debido a que los recursos económicos que dispongan se administrarían y ejercerían cada vez más con mayor eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en beneficio de las finanzas públicas y, por supuesto, a favor de las personas.

No es óbice señalar que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el PUNTO DE ACUERDO No. LXI-31, estableció los Principios del Sistema de Manejo Ambiental del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el cual rige la actuación de los servidores públicos del Congreso del Estado en materia de desarrollo sustentable, a saber: Contribuir con el desarrollo integral y sustentable; fomentar la vigilancia, conservación y garantía de que las disposiciones jurídicas en materia ambiental, de salud y de acceso a la información se cumplan; impulsar la eficiencia administrativa por medio del consumo racional

y sustentable de los recursos naturales, energéticos, materiales y financieros; fortalecer una conciencia de responsabilidad ambiental que sea proyectada hacia el entorno social de los servidores públicos; generar una mayor participación de los servidores públicos en la proposición de acciones que favorezcan la eficiencia administrativa; y procurar una mejor calidad de vida para las generaciones presentes y futuras.

En otras palabras, la implementación de los sistemas de manejo ambiental contribuye a minimizar los efectos adversos al cambio climático, a reducir los consumos energético y del recurso agua así como de papel, por ejemplo; es decir, se impulsará una cultura de consumo racional y sustentable de los recursos naturales, energéticos, materiales y financieros.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON EL OBJETO DE QUE IMPLEMENTEN CUANTO ANTES EL SISTEMA DE MANEJO AMBIENTAL QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y EL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA CUMPLIR Y DAR EFECTO ÚTIL ADEMÁS DE ESAS LEYES GENERAL Y ESTATAL, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS Y LAS FINANZAS PÚBLICAS.

X

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de la Entidad, con el objeto de que implementen cuanto antes el sistema de manejo ambiental que establecen la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para cumplir y dar efecto útil además de esas leyes general y estatal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en beneficio de las personas y las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese este Punto de Acuerdo a los Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos procedentes.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD

DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS

DIP. RENE CASTILLO DE LA CRUZ

DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY

DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ

DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS CASTILLO

DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ

DIP. GRISELDA CARRILLO REYES

DIP. ADOLFO VICTOR GARCÍA JIMÉNEZ

DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO

DIP. SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO

DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLÓN

DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS

DIP. ARMANDO LÓPEZ FLORES

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ABDIES PINEDA MORÍN

DIP. ESDRAS ROMERO VEGA

DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ

DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ

DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO

DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ

DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. BEATRIZ COLLADO LARA

DIP. MARÍA TERESA CORRAL GARZA

DIP. JOSÉ RAMÓN GOMÉZ LEAL

DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA

DIP. MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO

DIP. LEONEL CANTÙ ROBLES

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO

DIP. ROSA ICELA ARIZOCA

DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON EL OBJETO DE QUE IMPLEMENTEN CUANTO ANTES EL SISTEMA DE MANEJO AMBIENTAL QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y EL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA CUMPLIR Y DAR EFECTO ÚTIL ADEMÁS DE ESAS LEYES GENERAL Y ESTATAL, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS Y LAS FINANZAS PÚBLICAS.